

LEY N- Nº 4.760

Artículo 1º.- El emplazamiento en el espacio público de la Ciudad de Buenos Aires de armarios, gabinetes y/o cajas de maniobras, de protección, de distribución y/o similares, así como instalaciones necesarias para el tendido o apoyo de servicios por parte de personas públicas o privadas, deben contar con el correspondiente permiso de obra y uso del espacio público, expedidos por autoridad competente del Gobierno de la Ciudad.

Artículo 2º.- La expedición del permiso indicado en el art. 1º de la presente, se basa en criterios de disponibilidad de espacio, contemplando el ancho de las veredas y la circulación peatonal, sin perjuicio de otros aspectos que la Autoridad de Aplicación considere necesarios.

Artículo 3º.- Las instalaciones a que se refiere el art. 1º no pueden emplazarse en los siguientes ámbitos:

1. A nivel de la acera ni sobre su espacio aéreo en parques, plazas, espacios verdes y avenidas.
2. A nivel de la acera ni sobre su espacio aéreo en Áreas de Protección Histórica y dentro del polígono delimitado por las Avenidas Callao, del Libertador, Alem, La Rábida, Paseo Colón, Belgrano y Entre Ríos, incluidos sus respectivos frentes.
3. En aceras de ancho reducido menores a 1,20 metros.

Artículo 4º.- Las personas públicas o privadas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley hubieran instalado o hecho instalar alguno de los elementos a que se refiere el art. 1º, deberán readecuar gradualmente tales armarios, gabinetes y/o cajas de maniobras, de protección, de distribución y/o similares, así como las instalaciones necesarias para el tendido o apoyo de servicios en el espacio público de la Ciudad, en un plazo máximo de tres (3) años de acuerdo al cronograma que al efecto establezca la reglamentación.

Artículo 5º.- Toda persona física o jurídica que en razón de su actividad requiera el uso de tapas de acceso a infraestructura de servicios ubicada en el espacio público estará a cargo de su mantenimiento y se sujetará al régimen impuesto en la reglamentación.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.